



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003031-2022-00832 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare y si es del caso adecúe las pretensiones 1.b y 1.e, por cuanto pretende el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios, por fuera de lo acordado en el título valor, pues en el primer caso lo solicita hasta el 13 de enero de 2018, y, en el segundo evento hasta el 22 de marzo de 2018, cuando los títulos adosados al plenario tienen fecha de exigibilidad el 13 de enero de 2017 y 22 de marzo de 2017 respectivamente. Luego aquellos intereses remuneratorios no pueden exigirse más allá de las fechas estipuladas para el cumplimiento de la obligación.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, adecúe los hechos 5 y 15 de la demanda, e indique puntualmente el valor de los abonos efectuados a la obligación y la forma en que fueron imputados.

3. Indique bajo la gravedad de juramento, que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito y señale la forma en la que se obtuvo, allegando prueba de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

